

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
QUIPILE, CUNDINAMARCA

Quipile Cundinamarca, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiunos (2021)

IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2021-00090

DEMANDANTE : TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. ESP
DEMANDADOS : ELIECER BARRERA Y OTROS Y ANT

Se incorpora la comunicación proveniente de la Procuraduría General de la Nación – Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria, de la misma se corre traslado a las partes.

Notifíquese y cúmplase

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL QUIPILE - CUNDINAMARCA
Quipile-Cundinamarca, <u>20</u> de <u>08</u> de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>33</u> de
la misma fecha a las 8:00 am.
La secretaria
NORMA YOLANDA CÁRDENAS L.



Bogotá D.C., agosto de 2021
111036000000- RMNN -P25 JIAA

Cítese al contestar **E-2021-316876**
Oficio No – 0256

Doctora
FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
correo: jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIPILE - CUNDINAMARCA

Ref: EXP 2021-00090. Auto de fecha 03 de junio de 2021, proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente
DEMANDANTE: Transmisora Colombiana de Energía
DEMANDADOS: ELIECER BARRERA y otros. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Respetuoso saludo,

RUTH MIREYA NUÑEZ NUVÀN, en mi condición de Procuradora 25 Judicial Agraria y Ambiental, adscrita a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, con sede en Bogotá, me permito acusar recibo de la comunicación del asunto mediante el cual ADMITE mediante auto de fecha 03 de junio de 2021, proceso especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente con Rad No 2021-00090, en relación con el predio denominado "Lote" SIN folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda La Joya, Municipio de Quipile, departamento de Cundinamarca.

ANTECEDENTES Y SOLICITUD

Revisada la copia de los documentos anexos, particularmente la información descrita en la demanda para la imposición de servidumbre se OBSERVA lo siguiente:

Que el Decreto 1858 de 2015, **Por el cual se adiciona el capítulo 15 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionado con la Apertura de Matrícula Inmobiliaria de Bienes Baldíos.**

Que en el CAPÍTULO 15 APERTURA DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE BIENES BALDÍOS, dispone

"...



Identificador JhCu W2cS hGPN IO8F zEua WcEv ntb= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



ARTÍCULO 2.2.6.15.2. Inicio. Una vez el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o quien haga sus veces, en el desarrollo de sus funciones misionales **o por comunicación de autoridad administrativa o judicial**, identifique tierras posiblemente baldías, mediante acto administrativo de trámite dará inicio oficiosamente a la actuación administrativa para la apertura de folio de matrícula inmobiliaria de bienes baldíos a nombre de la Nación.

Este acto administrativo se comunicará, dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

....."

En consecuencia, atendiendo el traslado dado a la Agencia Nacional de Tierras, con fundamento en la norma transcrita, lo dispuesto en el Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012, se **REQUIERE, SUSPENDER** el trámite de imposición de servidumbre, hasta que no se evidencie la apertura del citado folio de matrícula Inmobiliaria, actuación que permitirá inscribir el gravame, identificar el inmueble por su área y linderos, entre otros requisitos previstos en el Artículo 376 del CGP, norma que dispone:

"... **Servidumbres** En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre..." (subrayado fuera de texto)

3. SOLICITUD DE VINCULACION DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES LOCALES o REGIONALES A LAS DILIGENCIAS DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE.

Atendiendo las especificaciones de ocupación del predio y áreas identificadas para la imposición de servidumbre eléctrica, en aplicación a los principios de inmediación, legalidad, debido proceso, previsto en las disposiciones Constitucionales y de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con las disposiciones del CGP, y con fundamento en la Ley 143 de 1994, que establece el régimen de generación, interconexión, transmisión y comercialización de energía, y que exige la incorporación de la variable ambiental en las decisiones que se adopten en materia energética, se requiere la participación activa de la citada autoridad, a fin de verificar entre otros el uso de suelo de conformidad con las disposiciones de Ordenamiento Territorial vigentes para el Municipio y área de ocupación/intervención particularmente.

DIRECCION PARA COMUNICACIONES

Atentamente me permito registrar la siguiente dirección para el recibo de comunicaciones dirigidas a la Procuraduría General de la Nación.



Identificador: JnCu W2cS hGPN IOgF zEua W6Ev ntc= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>



CENTRO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, CAP
Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia
Correo: quejas@procuraduria.gov.co

Reciba un cordial saludo,

RUTH MIREYA NUÑEZ NUVAN
Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria

CC. Delegada PGN Ambiental y Agrario Bogotá.
ARCHIVO PGN 25 JIIAA BTÁ. EXP servidumbres JPMPAL QUIPILE



Identificador: JnCw W2cS KGPNI08F zEua W6Ev ntc= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>